



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No.	027
Fecha	22 de julio de 2009
Páginas	33

### CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 22 de julio de 2009. “Asunto 1: Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario”	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-316 del 22 de julio de 2009. “Asunto 18: Cámaras de riesgo central de contraparte, sus operadores y las operaciones autorizadas en el mercado de divisas”	23

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-139**

Hoja 1 – 00

Fecha: 22 JUL 2009

**Destinatario**

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

---

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 27 de marzo de 2009, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**.

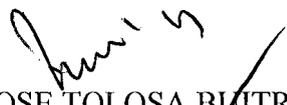
La modificación se realiza para aclarar que:

- (i) Los contratos forward de tasa de cambio que sean compensados y liquidados a través de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, constituidas y organizadas conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2893 de 2007, deben incluirse en el cálculo de la posición bruta de apalancamiento de los establecimientos de crédito y de las sociedades comisionistas de bolsa, facultados para actuar como intermediarios del mercado cambiario, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Externa 4 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y las demás normas que la modifiquen o adicionen.
- (ii) Las operaciones de futuros sobre tasa de cambio compensadas y liquidadas en una cámara de riesgo central de contraparte radicada en el exterior, se incluirán dentro del cálculo de la posición bruta de apalancamiento de que trata el presente artículo ponderadas por el 20%.
- (iii) Las obligaciones derivadas de operaciones de giros y las contingencias acreedoras por giros que estén denominadas en moneda legal o indexadas a moneda legal no hacen parte del cálculo de posición propia ni de posición propia de contado.

Esta modificación se realiza de manera concordante con lo estipulado en la Resolución Externa 7 de 2009 de la JDBR, que modificó la Resolución Externa 4 de 2007 de la JDBR, y lo estipulado en la Resolución Externa 6 de 2009 de la JDBR que modificó la Resolución Externa 12 de 2008 de la JDBR.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Subgerente Monetario y de Reservas



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**OBJETIVO**

Esta circular señala las cuentas de derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana, que se deberán incluir en el cálculo de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia con excepción de las casas de cambio.

**1. DEFINICIONES GENERALES****1.1. POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, modificada por las Resoluciones Externas No. 12 de 2007, No. 3 y No. 13 de 2008 y No. 1 y No. 7 de 2009, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

**1.2. POSICIÓN PROPIA DE CONTADO**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, modificada por las Resoluciones Externas No. 12 de 2007, No. 3 y No. 13 de 2008 y No. 1 y No. 7 de 2009, la PPC de los IMC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC del IMC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC no podrá ser negativo.

El límite máximo de la posición propia de contado de los Intermediarios del Mercado Cambiario que actúen como contrapartes del Gobierno Nacional en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda de que trata la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que la adicionen o modifiquen, se incrementará en el monto de las operaciones de cobertura contratadas con el Gobierno Nacional.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Las contrapartes del Gobierno Nacional en estas operaciones podrán transferir a los IMC el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, caso en el cual se incrementará el límite de la posición propia de contado a estos últimos y se reducirá en un monto equivalente el límite de la posición propia de contado de quien cede.

El Gobierno Nacional informará al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera las contrapartes y los montos de las operaciones realizadas para efectos del cálculo de la posición propia de contado. Las contrapartes que decidan transferir el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, deberán informar de esa situación al Gobierno Nacional quién dará traslado de la misma al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera.

**1.3. POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, modificada por las Resoluciones Externas No. 12 de 2007, No. 3 y No. 13 de 2008 y No. 1 y No. 7 de 2009, la PBA de los IMC se define como la sumatoria de: i) los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en moneda extranjera; ii) operaciones de contado denominadas en moneda extranjera con cumplimiento entre un día bancario (t+1) y dos días bancarios (t+2), y iii) la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PBA del IMC no podrá superar el quinientos cincuenta por ciento (550%) del patrimonio técnico de la entidad.

**1.4. EXCLUSIONES**

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) excluirán para el cálculo de la PP, la PPC y la PBA las operaciones realizadas bajo contrato de comisión. No obstante, las operaciones en futuros sobre tasa de cambio que las SCB realicen bajo contrato de comisión y que compensen y liquiden en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte – CRCC, en su condición de contrapartes liquidadoras o contrapartes no liquidadoras de la CRCC, se deberán incluir en el cálculo de la PBA con sujeción a lo dispuesto en el numeral 4 de esta circular.

Sin perjuicio de lo anterior, las SCB como IMC están autorizadas exclusivamente para realizar operaciones de derivados conforme a lo dispuesto en el Artículo 59, numeral 2, literal h) de la Resolución Externa 8 de 2000.

No harán parte del cálculo de la PBA las operaciones de cambio que realicen los IMC, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda legal o extranjera, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas cuando ocurra un retraso o incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Tampoco hará



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

parte del cálculo, la financiación en moneda extranjera que obtengan los intermediarios del mercado cambiario para realizar las operaciones de liquidez en moneda extranjera.

No harán parte de la PP ni de la PBA los *credit default swaps* que realicen los IMC bajo las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo 43 de la Resolución Externa No 8 de 2000.

No harán parte de la PP ni de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de giros y las contingencias acreedoras por giros que estén denominadas en moneda legal o indexadas a moneda legal.

**2. DETERMINACION DE LAS CUENTAS QUE APLICAN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, FACULTADOS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****2.1. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los rubros del Plan Único de Cuentas (PUC) de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PP son los siguientes:

**• Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2); por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta deudora por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

**• Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:**

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.

HSH

D



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

**2.2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de ésta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PPC son los siguientes:

**• Activos en moneda extranjera:**

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas 1504, 1515, 1516, 1517, 1518, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 1308, 1313, 1316 y los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en la cuenta 199003.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

**• Pasivos en moneda extranjera:**

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2))
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las cuentas PUC bajo sufijo dos (2), 151225, 151226, 151235, 151236 y 151240.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado las operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes

HJH

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

contabilizados bajo la cuenta PUC 1912 (otros activos: aportes permanentes), y iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 199003.

- Se excluye de la Posición Propia de Contado los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

**2.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- La posición por cuenta propia registrada en las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1504, 1512, 1515, 1516 y 1517.
  - Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás que la modifiquen o adicionen, registrados en las cuentas 1515 y 1516 del PUC, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.
  - Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio registrados en la cuenta 1516 que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán en el cálculo de la PBA ponderadas por el 20%.
- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás que la modifiquen o adicionen, que sea compensada y liquidada a través de una CRCC por el IMC como contraparte liquidadora, así como la posición por cuenta de terceros que respalda el IMC en su condición de contraparte no liquidadora de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA conforme con lo dispuesto en el numeral 4 de esta circular.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan a opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

HH

✓



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**3. DETERMINACION DE LAS CUENTAS QUE APLICAN A LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA FACULTADAS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**3.1. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los rubros del PUC de las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) que se incluyen en la PP son los siguientes:

• **Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las obligaciones en contratos a término y de futuro, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, por ejemplo los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta deudoras contingentes (grupo 81) y la correspondiente cuenta deudoras contingentes por contra (grupo 88). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

• **Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:**

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuro. Específicamente se consideran las obligaciones en contratos a término y de futuro, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera.
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta acreedoras contingentes (grupo 86) y la correspondiente cuenta acreedoras contingentes por contra (grupo 83). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el Delta multiplicado por el monto de cada opción.

HUT

✓



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**3.2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de ésta circular, los rubros del PUC de las SCB que se incluyen en la PPC son los siguientes:

• **Activos en moneda extranjera:**

- El total de activos en moneda extranjera, sufijo dos (2), excluyendo las cuentas 1209, 1210, 1211, 1212, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1284, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291, y los aportes de capital en filiales y sucursales extranjeras registrados en la cuenta 1214.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

• **Pasivos en moneda extranjera:**

- El total de pasivos en moneda extranjera (sufijo dos (2)).
- Se excluye de la Posición Propia de Contado las operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida este representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes contabilizados bajo la cuenta PUC 1895, y iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 1214.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

**3.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de ésta circular, los rubros del PUC de las sociedades comisionistas de bolsa que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- La posición por cuenta propia registrada en las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1264, 1265, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás que la

HMH

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

modifiquen o adicionen, registrados en las cuentas 1287 y 1291 del PUC, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.

- Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio registrados en la cuenta 1291 que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán dentro del cálculo de la PBA ponderadas por el 20%.
- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás que la modifiquen o adicionen, que sea compensada y liquidada a través de una CRCC por el IMC como contraparte liquidadora, así como la posición por cuenta de terceros que respalda el IMC en su condición de contraparte no liquidadora de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA conforme con lo dispuesto en el numeral 4 de esta circular.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 81 y 86) que correspondan opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

**4. OPERACIONES DE TERCEROS Y DE CONTRAPARTES NO LIQUIDADORAS DE LAS CRCC EN EL CÁLCULO DE LA PBA**

- El IMC que actúe como contraparte liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA:
  - La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por el 20%.
  - El valor absoluto de la posición neta en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás que la modifiquen o adicionen, de los IMC que actúen como contrapartes no liquidadoras y cuya liquidación respalda el intermediario, ponderado por el 20%. En este cálculo se incluirán las operaciones por cuenta propia y de terceros de la contraparte no liquidadora.

La posición neta corresponde al resultado de compensar las operaciones de compra y venta de los derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás que la modifiquen o adicionen, con igual nemotécnico para futuros, y con igual fecha de vencimiento para forwards, considerando las operaciones por cuenta propia y de terceros.

HVH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**Fecha : **22 JUL 2009****ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

- El IMC que actúe como contraparte no liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA la sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por el 20%.

Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación. Su valor corresponde al número de contratos pendiente de liquidación multiplicado por su valor nominal en el caso de futuros, y al valor nominal en el caso de forwards.

**5. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE**

El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento, y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, incluyendo los mecanismos de registro y reporte de la información.

**6. VIGENCIA**

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

HVVH



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 316**

**Fecha: 22 JUL 2009**

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLODEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

---

**ASUNTO 18 CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS  
OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL  
MERCADO DE DIVISAS**

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM -316 de marzo 27 de 2009, correspondiente al Asunto 18: **“CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS”**.

La modificación se hace para incorporar, conforme a lo dispuesto en la Resolución Externa 6 de 2009, la autorización para que las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte efectúen la compensación y liquidación de contratos forward sobre tasa de cambio.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Subgerente Monetario y de Reservas



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 316

Fecha: 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

**OBJETIVO**

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen o adicionen, por la cual se expidieron regulaciones en relación con las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, sus operadores y las operaciones autorizadas sobre divisas.

**1. AUTORIZACIÓN**

Las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte –CRCC–, constituidas y organizadas conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2893 de 2007, y demás disposiciones que las modifiquen, se encuentran autorizadas para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de contratos de futuros sobre tasa de cambio celebrados o registrados en sistemas de negociación y/o registro administrados por las bolsas de valores y de contratos forward sobre tasa de cambio.

La actividad de las CRCC en el mercado de divisas estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Externa 12 de 2008 y las demás normas que la modifiquen o adicionen. En desarrollo de lo anterior, los contratos de futuros deberán estar debidamente autorizados por el Banco de la República.

Lo anterior, sin perjuicio de la autorización que deba impartir la Superintendencia Financiera de Colombia para efecto de la compensación y liquidación de derivados a través de las CRCC. De la misma manera, las CRCC no podrán realizar las operaciones autorizadas hasta tanto no introduzcan las modificaciones al reglamento, circulares reglamentarias e instructivos a que haya lugar con el fin de adecuar su actividad a lo establecido en la mencionada resolución y en la presente circular.

**2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS**

Los derivados de que trata el artículo primero de la Resolución Externa 12 de 2008 que se compensen y liquiden por conducto de una CRCC deberán denominarse en divisas, serán de cumplimiento financiero (*non delivery*) y su liquidación se efectuará en moneda legal colombiana.

Las características particulares de los contratos de futuros sobre tasa de cambio deberán ser autorizadas de manera individual por la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, previa solicitud de los interesados. No podrán ofrecerse, liquidarse ni compensarse por conducto de una CRCC los contratos de futuros sobre tasa de cambio que carezcan de la autorización mencionada.

HVA

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 316**

Fecha: 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

Los representantes legales de las entidades interesadas (bolsas de valores y/o CRCC) en listar un futuro sobre la tasa de cambio para su compensación y liquidación por conducto de una CRCC deberán remitir a la Subgerencia Monetaria y de Reservas una solicitud escrita, señalando las especificaciones técnicas del producto.

Dicha solicitud deberá reunir como mínimo la siguiente información: i) activo subyacente; ii) tamaño del contrato; iii) fechas de vencimiento del contrato; iv) condiciones de la negociación; v) condiciones de liquidación; vi) tasa de referencia utilizada para la liquidación, y vii) nivel de garantía o parámetros de riesgo del producto. Los interesados podrán enviar cualquier otra información que consideren relevante.

El Banco podrá solicitar la información adicional que estime pertinente relacionada, entre otros, con los parámetros del modelo de gestión de riesgo que serán aplicados por la CRCC para la compensación y liquidación del respectivo contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.1 de esta circular, las modificaciones a las especificaciones técnicas de los contratos de futuros sobre tasa de cambio, deberán ser autorizadas de manera previa por la Subgerencia Monetaria y de Reservas. Para tal efecto, los interesados deberán enviar una solicitud escrita a dicha Subgerencia señalando las modificaciones que se pretenden introducir y sus implicaciones sobre el modelo de gestión de riesgo.

### 3. CONTRAPARTES

Los intermediarios del mercado cambiario –IMC- autorizados para realizar operaciones de derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, son las únicas entidades facultadas para operar como contrapartes con acceso directo a las CRCC en las operaciones de derivados de que trata el artículo primero de la Resolución Externa 12 de 2008, independientemente si actúan como contrapartes liquidadoras o no liquidadoras, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el reglamento de funcionamiento de la cámara. La participación de las Sociedades Comisionistas de Bolsa como contraparte liquidadora o no liquidadora no las autoriza a ofrecer de manera profesional derivados financieros de tasa de cambio diferentes de los establecidos en artículo 59, numeral 2, literal h de la Resolución Externa 8 de 2000.

En consecuencia, podrán participar como contrapartes en las CRCC para la compensación y liquidación de contratos de derivados de que trata el artículo primero de la Resolución Externa 12 de 2008 las siguientes entidades: bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras. Así mismo, las compañías de financiamiento comercial y las

2/11/09

2

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 316**

Fecha: 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

cooperativas financieras autorizadas que tengan un capital mínimo superior al capital de constitución de una corporación financiera. De la misma manera, las sociedades comisionistas de bolsa autorizadas para actuar como IMC conforme a lo señalado en el Artículo 59 de la Resolución No 8 de 2000.

Los IMC que actúen como contrapartes de las CRCC podrán participar en la compensación y liquidación por su propia cuenta o por cuenta de terceros. Adicionalmente, los IMC podrán actuar como terceros conforme a las condiciones y modalidades de acceso y al cumplimiento de los requisitos establecidos por la CRCC.

Las sociedades comisionistas de bolsa autorizadas para actuar como IMC podrán actuar como contrapartes de una CRCC en contratos de futuros sobre tasa de cambio, por cuenta propia o de terceros en desarrollo del contrato de comisión.

Los IMC que actúen como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora, o como terceros de una CRCC deberán cumplir con las normas relacionadas con la Posición Propia, incluyendo la regulación sobre Posición Bruta de Apalancamiento (PBA) señalada mediante la Resolución Externa No. 1 de 2009 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

#### **4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

##### **4.1 Información sobre modificaciones a los Reglamentos, Circulares e Instructivos**

Sin perjuicio de las autorizaciones que deba expedir la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2893 de 2007, las CRCC por conducto de sus representantes legales deberán informar previamente a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República los proyectos de modificación al reglamento, así como los proyectos de modificación de las circulares reglamentarias e instructivos relacionados con las políticas de administración de riesgo de la respectiva cámara.

Las políticas de administración de riesgo comprenden los siguientes aspectos: el modelo de gestión de riesgo, el esquema de garantías, la definición de los llamados al margen, el proceso de compensación y liquidación, la asignación de límites de riesgo, la medición del riesgo de operación diaria y de posición abierta, los requisitos de admisión de contrapartes, la admisión y exclusión de contrapartes, la aprobación de agentes de pago o custodios, la aprobación de las reformas al reglamento y la autorización de productos a ser aceptados por las CRCC.

HSH

P

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 316**

Fecha: 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

Los ajustes que se introduzcan al nivel de garantías o a los parámetros del modelo que fundamenten el riesgo de operación diaria y posición abierta de los derivados de que trata el artículo primero de la Resolución Externa 12 de 2008, no requerirán informarse previamente al Banco de la República, siempre y cuando los mismos se efectúen de acuerdo con el modelo de gestión de riesgo presentado al Banco por la CRCC para efectos de la autorización de los mencionados derivados. No obstante, tales ajustes deberán ser informados a la Subgerencia Monetaria y de Reservas a más tardar el día hábil siguiente a su adopción.

Una vez adoptadas las modificaciones a los reglamentos, circulares e instructivos se deberá informar de tal hecho a la Subgerencia Monetaria y de Reservas.

El Banco de la República podrá en cualquier tiempo solicitar las modificaciones que estime pertinentes al reglamento, circulares e instructivos cuando advierta que con su aplicación se afecta el normal funcionamiento del sistema de pagos.

#### **4.2 Información sobre operaciones**

Las CRCC deberán transmitir, vía electrónica, al Banco de la República dentro del plazo y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Anexo 1 de la presente circular, la información correspondiente a las operaciones realizadas en futuros, las posiciones abiertas en los derivados de que trata el artículo primero de la Resolución Externa 12 de 2008 a nivel de cuenta, indicadores de gestión de riesgo y los llamados al margen e incumplimientos presentados.

La información deberá ser reportada al Banco en la forma que se detalla a continuación:

##### **a. Operaciones realizadas**

Las operaciones de futuros sobre la tasa de cambio aceptadas por una CRCC deberán ser reportadas por esta última al Banco de la República. Lo anterior exige a los IMC de la obligación de reportar las operaciones de futuros que sean compensadas y liquidadas a través de una CRCC, prevista en la Circular Reglamentaria Externa DODM- 144, Asunto 6 “Operaciones de Derivados”.

La información deberá ser enviada a más tardar a las 10:00 a.m. del día hábil siguiente a la realización de las operaciones.

Las operaciones de forward sobre tasa de cambio deberán ser reportadas por los IMC conforme a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-144, Asunto 6.

HCH

R

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 316**

Fecha: 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

**b. Posiciones abiertas a nivel de contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora y terceros**

Las CRCC deberán reportar diariamente al Banco de la República las posiciones abiertas en los derivados de que trata el artículo primero de la Resolución Externa 12 de 2008 a nivel de cuentas de terceros, contraparte liquidadora y contraparte no liquidadora.

Dicha información deberá corresponder a las posiciones registradas al cierre de cámara (7:00 pm) y enviarse a más tardar a las 10:00 am del día hábil siguiente.

**c. Indicadores de gestión de riesgo de la contraparte liquidadora**

Las CRCC deberán reportar diariamente al Banco de la República información de los límites utilizados para administrar el riesgo de operación diaria y de posiciones abiertas de las contrapartes liquidadoras, considerando las operaciones realizadas por cuenta propia y de la estructura de cuentas que respalda, y su consumo. La estructura de cuentas que respalda comprende las cuentas de sus terceros, así como la de sus contrapartes no liquidadoras y sus respectivos terceros.

Así mismo, las CRCC deberán suministrar diariamente información del monto y composición de las garantías que respaldan las posiciones propias y de la estructura de cuentas de las contrapartes liquidadoras. Dicha información deberá corresponder a las posiciones registradas al cierre de cámara (7:00 pm) y enviarse a más tardar a las 10:00 am del día hábil siguiente.

**d. Incumplimientos y llamados al margen**

Los eventos de llamados al margen a nivel de contraparte liquidadora e incumplimientos a nivel de las cuentas de terceros, contrapartes liquidadoras y contrapartes no liquidadoras, deberán ser informados a más tardar una hora después de que la CRCC tenga conocimiento de la situación.

**4.3 Autorizaciones y extemporaneidad**

La información de que trata el presente numeral 4 de esta circular, deberá ser enviada al Banco de la República por el representante legal o el funcionario autorizado de la entidad.

Los reportes enviados al Banco de la República con posterioridad a los plazos y hora establecidos, serán aceptados por el Banco. No obstante, dicha situación se pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia para efectos del control y vigilancia correspondiente.

HUT



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 316**

Fecha: **22 JUL 2009**

---

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

Las CRCC y el Banco de la República podrán establecer mecanismos que permitan el acceso, conservación y consulta histórica de la información indicada en el numeral 4.2 de la presente circular, incluyendo el uso de pantallas pasivas de observación. A juicio del Subgerente de Monetaria y de Reservas del Banco de la República, estos mecanismos podrán sustituir el envío de la información solicitada.

**5. VIGENCIA**

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

2/2/11



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316  
ANEXO No. 1

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

**Instructivo para transmisión y firma digital de archivos requeridos a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte**

**I. Generalidades**

Las cámaras de riesgo central de contraparte (CRCC) transmitirán, vía electrónica, al Banco de la República dentro del plazo y de acuerdo con el procedimiento señalado la información correspondiente a: i) las operaciones de futuros de tasa de cambio que son por ella aceptadas para su compensación y liquidación, ii) las posiciones abiertas en futuros de tasa de cambio de las contrapartes liquidadoras, no liquidadoras y terceros, iii) los indicadores de gestión riesgo de la contraparte liquidadora y su consumo, así como el monto y la composición de las garantías constituidas, y iv) información de los llamados al margen e incumplimientos.

Los reportes se deberán enviar en los horarios y frecuencia indicados. En caso de no existir información a reportar, se debe enviar el reporte vacío.

**II. Mecanismos de transmisión electrónica de archivos**

Para efectos de la transmisión electrónica de los archivos con destino al Banco de la República, las CRCC utilizarán el sistema HTRANS que permite la transmisión segura de la información y la posibilidad de verificar su envío y recepción. La documentación para el uso del sistema HTRANS (“*Manual de HTRANS, Septiembre de 2007, Versión 3.0*”) se encuentra disponible en la página del Banco en el siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/Manual%20Htrans.pdf>.

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del esquema descrito, la entidad autorizada deberá enviar la información al correo corporativo: DODM-futuros@banrep.gov.co, aplicando la firma de seguridad PKI, como se describe en la siguiente sección.

**III. Aspectos de seguridad**

La certificación del envío de la información desde la CRCC hacia el Banco de la República se hará firmando el(los) archivo(s) enviado(s) usando certificados emitidos por la PKI (*Public Key Infrastructure*) del Banco de la República. Dado que el software a usar para firmar permite la combinación de cualquier combinación de operaciones de encriptación y firma, es importante anotar que los archivos a enviar deben ser solo firmados. El anterior mecanismo se establece como de obligatorio cumplimiento por parte de la CRCC para el envío de la información. La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema seguro con PKI se encuentra en el documento “*Esquema de firma digital y encriptación end to end con la CA Banrep*” del Departamento de Seguridad Informática, el cual se entregará a todas las entidades autorizadas. El manual de usuario del

PAH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316  
ANEXO No. 1

Fecha: 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

software de firma y encriptación (“Manual del Usuario PKI, USI-PN-18”) se encuentra disponible en el siguiente enlace: [http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/Manual\\_Usuario\\_Pki.pdf](http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/Manual_Usuario_Pki.pdf).

#### IV. Estructura de los archivos

Los archivos deben ser transmitidos en formato tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación.

##### A. Formato de los campos

- El primer registro del archivo debe contener los nombres de los campos separados por punto y coma (;)
- Los campos de cada registro deben ser separados por punto y coma (;)
- Los campos alfanuméricos deben justificarse a la izquierda y sin espacios en blanco. Si en este campo requiere enviar el carácter punto y coma (;), el campo debe ir entre comillas. Los campos alfanuméricos en que no se requiera reportar información se deben reportar en blanco.
- En la información de un campo en particular no puede existir comillas
- Los campos numéricos deben ser justificados a la derecha y no tener espacios en blanco. Los campos numéricos en que no se requiera reportar información se deben reportar en ceros.
- Los campos numéricos que se definan con posiciones decimales deben ser diligenciados con un punto y dos posiciones decimales. Los campos de fechas (tipo alfanumérico) ocupan 10 posiciones y deben registrarse como día, mes, año en formato (dd/mm/aaaa)
- El NIT de las entidades se reportará incluyendo el dígito de verificación, sin que éste último esté separado por algún tipo de carácter.
- El separador de los decimales es punto (.).

##### B. Estructura de los Archivos

Las CRCC transmitirán la información solicitada utilizando los siguientes cuatro tipos de archivos.

###### 1) Archivo de operaciones realizadas – formato tipo 01

Las operaciones de futuros sobre la tasa de cambio aceptadas por una CRCC deberán ser reportadas por esta última al Banco de la República. La información deberá ser enviada a más tardar a las 10:00 a.m. del día hábil siguiente a la realización de las operaciones.

HHH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316  
ANEXO No. 1

Fecha: 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

**a. Nombre del archivo**

El archivo debe iniciar con C01\_ y seguido con el NIT de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (11 dígitos) y de la fecha del día de la transmisión en formato DDMMAAAA. Ejemplo: C01\_9999999999901012009.

**b. Descripción del formato**

Cada registro de archivo corresponde a una nueva operación o a la modificación de una operación reportada anteriormente. La estructura es la siguiente:

Campo	Tipo	Longitud	Contenido	Nombre Campo
1	Alfanumérico	10	Fecha de reporte. Formato dd/mm/aaaa	FECHA_REPORTE
2	Alfanumérico	2	Formato Tipo	ID_FORMATO
3	Alfanumérico	15	NIT de la CRCC que reporta la información	NIT_CRCC
4	Numérico	16	Número de folio	NUM_FOLIO
5	Numérico	16	Número de registro original de la operación	NUM_REG_ORI
6	Alfanumérico	3	Identificador en CRCC – titular de la cuenta que realiza la operación de venta	ID_CRCC_OV
7	Alfanumérico	100	Nombre titular de la cuenta – operación de venta	NOM_TIT_OV
8	Alfanumérico	15	Documento titular cuenta – operación de venta	DCTO_TIT_OV
9	Alfanumérico	3	Tipo de documento del titular cuenta – operación de venta (NIT, CED, TID, CEE)	TIPO_DCTO_V
10	Alfanumérico	4	Identificador contraparte no liquidadora – operación de venta	ID_CONT_NL_OV
11	Alfanumérico	100	Nombre contraparte no liquidadora – operación de venta	NOM_CONT_NL_OV
12	Alfanumérico	15	NIT contraparte no liquidadora – operación de venta	NIT_CONT_NL_OV
13	Alfanumérico	4	Identificador contraparte liquidadora – operación de venta	ID_CONT_LQ_OV
14	Alfanumérico	100	Nombre contraparte liquidadora – operación de venta	NOM_CONT_LQ_OV

HCH

b



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316  
ANEXO No. 1

Fecha: 22 JUL 2009

ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS  
OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL  
MERCADO DE DIVISAS

15	Alfanumérico	15	NIT contraparte liquidadora – operación de venta	NIT_CONT_LQ_OV
16	Alfanumérico	3	Identificador en CRCC – titular de la cuenta que realiza operación de compra	ID_CRCC_OC
17	Alfanumérico	100	Nombre titular de la cuenta – operación de compra	NOM_TIT_OC
18	Alfanumérico	15	Documento titular cuenta – operación de compra	DCTO_TIT_OC
19	Alfanumérico	3	Tipo de documento del titular cuenta – operación de compra (NIT, CED, TID, CEE)	TIPO_DCTO_C
20	Alfanumérico	4	Identificador contraparte no liquidadora – operación de compra	ID_CONT_NL_OC
21	Alfanumérico	100	Nombre contraparte no liquidadora – operación de compra	NOM_CONT_NL_OC
22	Alfanumérico	15	NIT contraparte no liquidadora – operación de compra	NIT_CONT_NL_OC
23	Alfanumérico	4	Identificador contraparte liquidadora – operación de compra	ID_CONT_LQ_OC
24	Alfanumérico	100	Nombre contraparte liquidadora – operación de compra	NOM_CONT_LQ_OC
25	Alfanumérico	15	NIT contraparte liquidadora – operación de compra	NIT_CONT_LQ_OC
26	Alfanumérico	10	Fecha de negociación. Formato dd/mm/aaaa	FECHA_NEGOCIA
27	Alfanumérico	8	Hora de negociación. Formato hh:mm:ss	HORA_NEGOCIA
28	Alfanumérico	16	Nemotécnico	NEMOTECNICO
29	Numérico	6	Cantidad de contratos	CANT_CONTRA
30	Numérico	10	Valor nominal de la operación	VALNOM_OPERA
31	Numérico	20	Valor total. Formato con dos decimales.	VALTOT_OPERA
32	Numérico	10	Precio de la negociación (\$/USD). Formato con dos decimales	PRECIO_NEGOCIA
33	Alfanumérico	1	Origen de la operación (M, R,G)	ORIGEN_OPERA

HWH

V



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316  
ANEXO No. 1**

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

34	Alfanumérico	1	Tipo de novedad. Aplica para operaciones de gestión (D, G, T, V, X, Y, Z)	TIPO_NOVEDAD
----	--------------	---	---	--------------

• **Descripción de los campos**

**Fecha de reporte**

Corresponde a la fecha en la cual se envía la información. Formato dd/mm/aaaa

**Formato Tipo**

Tipo de formato de archivo que se está remitiendo. Para este caso el valor es 01

**NIT de la CRCC que reporta la información**

Registre el NIT de la CRCC que reporta la información.

**Número de folio**

Corresponde al número de registro de la operación en la CRCC. En el caso que en el campo novedad no se reporte una gestión de operaciones, el valor de este campo corresponde al número original de registro de la operación.

**Número de registro original de la operación**

Corresponde al número inicial de registro de la operación en la CRCC.

**Identificador en CRCC – titular de la cuenta que realiza operación de venta**

Corresponde al identificador asignado por la CRCC al titular de la cuenta al que se le asigna la operación de venta. En el caso que sea una operación de la cuenta diaria se reportará el identificador de la contraparte (liquidadora o no liquidadora) que respalda la operación.

**Nombre titular de la cuenta – operación de venta**

Corresponde al nombre del titular de la cuenta al que se le asigna la operación de venta. En el caso que sea una operación de la cuenta diaria se reportará el nombre de la contraparte (liquidadora o no liquidadora) que respalda la operación.

**Documento titular cuenta – operación de venta**

Corresponde al NIT o la Cédula de Ciudadanía del titular de la cuenta al que se le asigna la operación de venta. En el caso que sea una operación de la cuenta diaria se reportará el NIT de la contraparte (liquidadora o no liquidadora) que respalda la operación.

**Tipo de documento del titular de la cuenta – operación de venta**

HH



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316**  
**ANEXO No. 1**

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

Los tipos de documentos son:

**NIT:** NIT que identifica a la persona jurídica titular de la cuenta – operación de venta

**CED:** Cédula de Ciudadanía que identifica a la persona natural titular de la cuenta – operación de venta

**TID:** Tarjeta de identidad que identifica a la persona natural titular de la cuenta – operación de venta

**CEE:** Cédula de extranjería que identifica a la persona natural titular de la cuenta – operaciones de venta.

**Identificador contraparte no liquidadora – operación de venta**

Corresponde al identificador asignado por la CRCC a la contraparte no liquidadora que respalda la operación de venta, en caso de que aplique.

**Nombre contraparte no liquidadora – operación de venta**

Corresponde al nombre de la contraparte no liquidadora que respalda la operación de venta, en caso de que aplique.

**NIT contraparte no liquidadora – operación de venta**

Corresponde al NIT de la contraparte no liquidadora que respalda la operación de venta, en caso de que aplique.

**Identificador contraparte liquidadora – operación de venta**

Corresponde al identificador asignado por la CRCC a la contraparte liquidadora que respalda la operación de venta.

**Nombre de la contraparte liquidadora – operación de venta**

Corresponde al nombre de la contraparte liquidadora que respalda la operación de venta.

**NIT contraparte liquidadora – operación de venta**

Corresponde al NIT de la contraparte liquidadora que respalda la operación de venta.

**Identificador en CRCC – titular de la cuenta que realiza operación de compra**

Corresponde al identificador asignado por la CRCC al titular de la cuenta al que se le asigna la operación de compra. En el caso que sea una operación de la cuenta diaria se reportará el identificador de la contraparte (liquidadora o no liquidadora) que respalda la operación.

**Nombre titular de la cuenta – operación de compra**

HUT

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316  
ANEXO No. 1

Fecha: 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

Corresponde al nombre del titular de la cuenta al que se le asigna la operación de compra. En el caso que sea una operación de la cuenta diaria se reportará el nombre de la contraparte (liquidadora o no liquidadora) que respalda la operación.

**Documento titular cuenta – operación de compra**

Corresponde al NIT o la Cédula de Ciudadanía del titular de la cuenta al que se le asigna la operación de compra. En el caso que sea una operación de la cuenta diaria se reportará el NIT de la contraparte (liquidadora o no liquidadora) que respalda la operación.

**Tipo de documento del titular de la cuenta – operación de compra**

Los tipos de documentos son:

**NIT:** NIT que identifica a la persona jurídica titular de la cuenta – operación de compra

**CED:** Cédula de Ciudadanía que identifica a la persona natural titular de la cuenta – operación de compra

**TID:** Tarjeta de identidad que identifica a la persona natural titular de la cuenta – operación de compra

**CEE:** Cédula de extranjería que identifica a la persona natural titular de la cuenta – operaciones de compra.

**Identificador contraparte no liquidadora – operación de compra**

Corresponde al identificador asignado por la CRCC a la contraparte no liquidadora que respalda la operación de compra, en caso de que aplique.

**Nombre contraparte no liquidadora – operación de compra**

Corresponde al nombre de la contraparte no liquidadora que respalda la operación de compra, en caso de que aplique.

**NIT contraparte no liquidadora – operación de compra**

Corresponde al NIT de la contraparte no liquidadora que respalda la operación de compra, en caso de que aplique.

**Identificador contraparte liquidadora – operación de compra**

Corresponde al identificador asignado por la CRCC a la contraparte liquidadora que respalda la operación de compra.

**Nombre contraparte liquidadora – operación de compra**

Corresponde al nombre de la contraparte liquidadora que respalda la operación de compra.

**NIT contraparte liquidadora – operación de compra**

AVH

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316  
ANEXO No. 1

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

Corresponde al NIT de la contraparte liquidadora que respalda la operación de compra.

**Fecha de negociación**

Corresponde a la fecha en la que se realizó la aceptación de la operación por parte de la CRCC; formato dd/mm/aaaa

**Hora de negociación**

Corresponde a la hora de aceptación de la operación en el sistema de CRCC  
hh:mm:ss

**Nemotécnico**

Corresponde al identificador del contrato negociado.

**Cantidad de contratos**

Corresponde al número de contratos transados en cada operación.

**Valor nominal de la operación**

Corresponde al valor nominal del contrato multiplicado por el número de contratos de cada operación.

**Valor total**

Corresponde al valor de la operación, el cual resulta de multiplicar la cantidad de contratos por el valor nominal y por el precio de negociación.

**Precio de la negociación (\$/USD)**

Corresponde al precio al cual se transó la operación.

**Origen de la operación**

El origen de la operación puede corresponder a:

**R:** operación de registro: transacción acordada entre las partes en el mercado mostrador, la cual es aceptada por una CRCC para su compensación y liquidación.

**M:** operación de mercado: transacción acordada entre las partes en un sistema de negociación administrado por las bolsas de valores.

**G:** operación de gestión: movimientos de las posiciones posteriores a la negociación inicial.

**Tipo de novedad**

Corresponde al tipo de novedad asociado a una operación de gestión. Las posibles novedades son:

HUT

✓



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316**  
**ANEXO No. 1**

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

**D:** asignación de la operación desde la cuenta diaria.

**G:** Give Up: traspaso de una operación aceptada por la CRCC entre dos cuentas de diferente contraparte

**T:** traspaso de la operación aceptada por la CRCC entre dos cuentas de la misma contraparte.

**V:** vencimiento de la operación.

**X:** cancelación de la operación.

**Y:** anulación de la cancelación.

**Z:** traspaso de la posición.

**2) Archivo de posiciones abiertas a nivel de cuenta – Formato tipo 2**

Las CRCC deberán reportar diariamente al Banco de la República las posiciones abiertas en futuros sobre tasa de cambio a nivel de cuentas de terceros, contraparte liquidadora y contraparte no liquidadora. Dicha información deberá corresponder a las posiciones registradas al cierre de cámara (7:00 pm) y enviarse a más tardar a las 10:00 am del día hábil siguiente.

**a. Nombre del archivo**

El archivo debe iniciar con C02\_ y seguido con el NIT de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (11 dígitos) y de la fecha del día de la transmisión en formato DDMMAAAA. Ejemplo: C02\_9999999999901012009.

**b. Descripción del formato**

Cada registro corresponde a la posición abierta en futuros sobre tasa de cambio a nivel de cuenta. La estructura del reporte es la siguiente:

<b>Campo</b>	<b>Tipo</b>	<b>Longitud</b>	<b>Contenido</b>	<b>Nombre Campo</b>
1	Alfanumérico	10	Fecha de reporte. Formato dd/mm/aaaa	FECHA_REPORTE
2	Alfanumérico	2	Formato Tipo	ID_FORMATO
3	Alfanumérico	15	NIT de la CRCC que reporta la información	NIT_CRCC
4	Alfanumérico	10	Fecha de reporte de la posición abierta; formato dd/mm/aaaa	FECHA_POSICION
5	Alfanumérico	3	Identificador en la CRCC de la cuenta	ID_CRCC
6	Alfanumérico	100	Nombre del titular de la	NOM_TIT

HVH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316**  
**ANEXO No. 1**

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

			cuenta	
7	Alfanumérico	15	Documento titular cuenta	DCTO_TIT
8	Alfanumérico	3	Tipo de documento del titular cuenta (NIT, CED, TID, CEE)	TIPO_DCTO
9	Alfanumérico	16	Nemotécnico	NEMOTECNICO
10	Numérico	8	Posición abierta vendedora	POS_AB_VE_CTO
11	Numérico	8	Posición abierta compradora	POS_AB_CO_CTO
12	Alfanumérico	15	NIT contraparte liquidadora que respalda la posición	NIT_CONT_LQ
13	Alfanumérico	15	NIT contraparte no liquidadora que respalda la posición	NIT_CONT_NL

**• Descripción de los campos****Fecha de reporte**

Corresponde a la fecha en la cual se envía la información. Formato dd/mm/aaaa

**Formato Tipo**

Tipo de formato de archivo que se está remitiendo. Para este caso el valor es 02

**NIT de la CRCC que reporta la información**

Registre el NIT de la CRCC que reporta la información.

**Fecha del reporte de la posición abierta**

Fecha a la que corresponde la información de la posición abierta de la cuenta.

Formato dd/mm/aaaa.

**Identificador en la CRCC de la cuenta**

Identificador asignado por la CRCC al titular de la cuenta.

**Nombre titular de la cuenta**

Nombre del titular de la cuenta.

**Documento titular cuenta**

Corresponde al NIT o la Cédula de Ciudadanía del titular de la cuenta.

**Tipo de documento del titular de la cuenta**

Los tipos de documentos son:

HUT

✓



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316**  
**ANEXO No. 1**

Fecha: 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

**NIT:** NIT que identifica a la persona jurídica titular de la cuenta

**CED:** Cédula de Ciudadanía que identifica a la persona natural titular de la cuenta

**TID:** Tarjeta de identidad que identifica a la persona natural titular de la cuenta

**CEE:** Cédula de extranjería que identifica a la persona natural titular de la cuenta.

**Nemotécnico**

Identificador del contrato.

**Posición abierta vendedora**

Posición abierta vendedora en número de contratos para futuros, y en valor nominal en USD para forwards.

**Posición abierta compradora**

Posición abierta compradora en número de contratos para futuros, y en valor nominal en USD para forwards.

**NIT contraparte liquidadora que respalda la operación**

Corresponde al NIT de la contraparte liquidadora que respalda la operación.

**NIT contraparte no liquidadora que respalda la operación**

Corresponde al NIT de la contraparte no liquidadora que respalda la operación, en caso de que aplique.

**3) Archivo gestión de riesgo de la contraparte liquidadora – Formato tipo 3**

Las CRCC deberán reportar diariamente al Banco de la República información de los límites utilizados para administrar el riesgo de operación diaria y de posiciones abiertas de las contrapartes liquidadoras, considerando las operaciones realizadas a nivel de cuenta propia o de la estructura de cuentas que respalda, y su consumo. La estructura de cuentas que respalda comprende las cuentas de sus terceros, así como las de sus contrapartes no liquidadoras y sus respectivos terceros. Así mismo, las CRCC deberán suministrar diariamente información del monto y composición de las garantías que respaldan las posiciones por cuenta propia y de terceros de las contrapartes liquidadoras.

Dicha información deberá corresponder a las posiciones registradas al cierre de cámara (7:00 pm) y enviarse a más tardar a las 10:00 am del día hábil siguiente.

**a. Nombre del archivo**

El archivo debe iniciar con C03\_ y seguido con el NIT de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (11 dígitos) y de la fecha del día de la transmisión en formato DDMMAAAA. Ejemplo: C03\_999999999901012009.

HJH

D



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316  
ANEXO No. 1

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

**b. Descripción del formato**

Cada registro contiene información de una contraparte liquidadora. La estructura del reporte es la siguiente:

Campo	Tipo	Longitud	Definición	Nombre Campo
1	Alfanumérico	10	Fecha de reporte. Formato dd/mm/aaaa	FECHA_REPORTE
2	Alfanumérico	2	Formato Tipo	ID_FORMATO
3	Alfanumérico	15	NIT de la CRCC que reporta la información	NIT_CRCC
4	Alfanumérico	4	Identificador en CRCC de la contraparte liquidadora	ID_CRCC_LQ
5	Alfanumérico	100	Nombre de la contraparte liquidadora	NOM_CONT_LQ
6	Alfanumérico	15	NIT de la contraparte liquidadora	NIT_CONT_LQ
7	Numérico	15	Límite Operativo Diario	LIM_OPE_DIARIO
8	Numérico	15	Riesgo Operativo Diario	RIE_OPE_DIARIO
9	Numérico	15	Límite de Posición Abierta	LIM_POS_AB
10	Numérico	15	Riesgo de Posición Abierta	RIE_POS_AB
11	Numérico	20	Monto total garantías	MONTO_TOTAL
12	Numérico	20	Garantía inicial	GARAN_INI
13	Numérico	20	Garantías diarias- Cuenta Propia	GARAN_DIA_CP
14	Numérico	20	Garantías diarias- Demás cuentas de la contraparte liquidadora	GARAN_DIA_OC
15	Numérico	20	Garantía extraordinarias	GARAN_EXT
16	Numérico	20	Garantías generales	GARAN_GEN
17	Alfanumérico	10	Fecha de operación dd/mm/aaa	FECHA_OPER

• **Descripción de los campos**

**Fecha de reporte**

Corresponde a la fecha en la cual se envía la información. Formato dd/mm/aaaa

**Formato Tipo**

Tipo de formato de archivo que se está remitiendo. Para este caso el valor es 03

HWH



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316**  
**ANEXO No. 1**

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

**NIT de la CRCC que reporta la información**

Registre el NIT de la CRCC que reporta la información.

**Identificador en la CRCC de la contraparte liquidadora**

Corresponde al identificador asignado por la CRCC a la contraparte liquidadora.

**Nombre de la contraparte liquidadora**

Corresponde al nombre de la contraparte liquidadora.

**NIT de la contraparte liquidadora**

Corresponde al NIT de la contraparte liquidadora.

**Límite operativo Diario**

Máximo riesgo operativo diario que puede generar una contraparte liquidadora por operaciones realizadas tanto por cuenta propia y de sus terceros como por las realizadas por sus contrapartes no liquidadoras y sus respectivos terceros, desde el momento en que se realizan las operaciones hasta el momento en que depositan las garantías diarias.

**Riesgo Operativo Diario**

El riesgo operativo diario de la contraparte liquidadora se determina mediante la suma del riesgo calculado para cada Cliente/Titular, sin compensar entre distintos clientes, y el riesgo operativo de la Cuenta Diaria. El cálculo del Riesgo Operativo Diario se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento y/o en las circulares reglamentarias de las CRCC.

**Límite de Posición Abierta**

Máxima exposición de una contraparte liquidadora considerando tanto la posición abierta de la cuenta propia y de sus terceros, como las posiciones abiertas de sus contrapartes no liquidadoras y sus respectivos terceros, en el evento simulado de una variación extrema de los precios.

**Riesgo de Posición Abierta**

El riesgo de posición abierta de la contraparte liquidadora se determina mediante la suma del riesgo calculado para cada Cliente/Titular, sin compensar entre distintos clientes. El cálculo del Riesgo de Posición Abierta se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento y/o en las circulares reglamentarias de la CRCC.

**Monto total de garantías**

H2H

✓



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316**  
**ANEXO No. 1**

Fecha: **22 JUL 2009**

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

Corresponde a la suma del monto de la garantía inicial, las garantías diarias, tanto de la cuenta propia como de las demás cuentas de la contraparte liquidadora, las garantías extraordinarias y las garantías generales.

**Monto garantía inicial**

Garantía constituida por las contrapartes liquidadoras para poder operar.

**Monto garantías diarias – cuenta propia**

Monto de las garantías diarias constituidas a nivel de la cuenta propia de la contraparte liquidadora.

**Monto garantías diarias – demás cuentas de la contraparte liquidadora**

Monto de las garantías diarias constituidas a nivel de las cuentas de terceros, así como de sus contrapartes no liquidadoras y sus respectivos terceros.

**Monto garantías extraordinarias**

Monto de las garantías extraordinarias depositadas por la contraparte liquidadora.

**Monto garantías generales**

Monto de las garantías generales depositadas por la contraparte liquidadora así como por sus contrapartes no liquidadoras.

**Fecha de operación**

Corresponde a la fecha para la cual se reporta la información. Formato dd/mm/aaaa

**4) Archivo de incumplimientos y llamados al margen – Formato tipo 4**

Los eventos de llamados al margen a nivel de contraparte liquidadora e incumplimientos a nivel de las cuentas de terceros, contrapartes liquidadoras y contrapartes no liquidadoras, deberán ser informados a más tardar una hora después de que la CRCC tenga conocimiento de la situación. Adicionalmente, se debe enviar un reporte diario que agregue los eventos del día a más tardar a las 10:00 am del día hábil siguiente.

**a. Nombre del archivo**

El archivo debe iniciar con C04\_ y seguido con el NIT de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (11 dígitos) y de la fecha del día de la transmisión en formato DDMMAAAA. Ejemplo: C04\_9999999999901012009.

**b. Descripción del formato**

HVH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316**  
**ANEXO No. 1**

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

Cada registro debe contener información del llamado al margen que se haga a nivel de la contraparte liquidadora o del incumplimiento declarado a nivel de cuenta. La estructura del reporte es la siguiente.

<b>Campo</b>	<b>Tipo</b>	<b>Longitud</b>	<b>Descripción</b>	<b>Nombre Campo</b>
1	Alfanumérico	10	Fecha del reporte dd/mm/aaaa	FECHA_REPORTE
2	Alfanumérico	2	Formato Tipo	ID_FORMATO
3	Alfanumérico	15	NIT CRCC que reporta la información	NIT_CRCC
4	String	1	Novedad: I: incumplimiento M: llamado al margen	NOVEDAD
5	Alfanumérico	10	Fecha de reporte del incumplimiento o llamado al margen dd/mm/aaaa	FEC_REP_INC
6	Alfanumérico	15	NIT de la contraparte liquidadora a la que se le hace el llamado al margen o declara el incumplimiento	NIT_CONT_LQ
7	Numérico	20	Importe llamado al margen	IMP_MARG
8	Alfanumérico	3	Identificador en la CRCC de la cuenta que registra un incumplimiento	ID_CRCC
9	Alfanumérico	100	Nombre del titular de la cuenta que registra un incumplimiento	NOM_TIT
10	Alfanumérico	15	Documento titular cuenta que registra un incumplimiento	DCTO_TIT
11	Alfanumérico	3	Tipo de documento del titular cuenta (NIT, CED, TID, CEE)	TIPO_DCTO

**• Descripción de los campos****Fecha de reporte**

Corresponde a la fecha en la cual se envía la información. Formato dd/mm/aaaa

**Formato Tipo**

HCH



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 316**  
**ANEXO No. 1**

Fecha : 22 JUL 2009

**ASUNTO: 18: CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MERCADO DE DIVISAS**

Tipo de formato de archivo que se está remitiendo. Para este caso el valor es 04

**NIT de la CRCC que reporta la información**

Registre el NIT de la CRCC que reporta la información.

**Tipo de novedad reportada:**

I: incumplimiento

M: llamado al margen.

**Fecha del incumplimiento o del llamado al margen.**

Formato dd/mm/aaaa

**NIT de la contraparte liquidadora al que se le hace un llamado al margen o declara el incumplimiento**

NIT de la contraparte liquidadora a la cual se le hace un llamado al margen o la cual reporta un incumplimiento ya sea a nivel de cuenta propia o de la estructura de cuentas que respalda. La estructura de cuentas que respalda comprende las cuentas de sus terceros, así como las de sus contrapartes no liquidadoras y respectivos terceros.

**Importe llamado al margen**

Monto de garantías exigidas a la contraparte liquidadora por un llamado al margen sobre las posiciones tanto por cuenta propia y de sus terceros como las de sus contrapartes no liquidadoras y sus respectivos terceros.

**Identificador en la CRCC de la cuenta que presenta un incumplimiento**

Corresponde al identificador asignado por la CRCC al titular de la cuenta que presenta un incumplimiento.

**Nombre del titular de la cuenta que presenta un incumplimiento**

Corresponde al nombre del titular de la cuenta que presenta un incumplimiento.

**Documento titular cuenta que presenta un incumplimiento**

Corresponde al NIT o la Cédula de Ciudadanía del titular de la cuenta.

**Tipo de documento del titular de la cuenta que presenta un incumplimiento**

Los tipos de documentos son:

**NIT:** NIT que identifica a la persona jurídica titular de la cuenta

**CED:** Cédula de Ciudadanía que identifica a la persona natural titular de la cuenta

**TID:** Tarjeta de identidad que identifica a la persona natural titular de la cuenta

**CEE:** Cédula de extranjería que identifica a la persona natural titular de la cuenta.

HCH

✓